



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., miércoles 15 de noviembre de 2023.

Edición Vespertina Número 137

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ENERGÉTICO

BASES para llevar a cabo la Liquidación de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "TAM ENERGÍA ALIANZA", S.A. de C.V..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ENERGÉTICO

JOSÉ RAMÓN SILVA ARIZABALO, Secretario de Desarrollo Energético del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 93 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 13, 14 numeral 1, 16 numeral 1 y 3, 24 numeral 1 fracción X, 34 fracción XVII, Noveno inciso a) y Décimo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 35, 59 y 60 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, 5 numeral 2, 6 y 8 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, se desincorpora "TAM ENERGÍA ALIANZA", S.A. de C.V., como empresa de participación estatal mayoritaria y se ordena su disolución y liquidación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 13 de julio del 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que crea la Empresa de participación estatal mayoritaria denominada "TAM ENERGÍA ALIANZA", Sociedad Anónima de Capital Variable, con las características y requisitos generales de una sociedad mercantil de capital variable, que tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios en los términos de las leyes aplicables y estará sectorizada a la Comisión de Energía de Tamaulipas, quien tendría por objeto la participación en las actividades del sector energético en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, mediante los actos jurídicos que son permitidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las disposiciones legales aplicables al sector energético.

SEGUNDO. Que el artículo 35 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas establece que en la disolución de las empresas de participación estatal mayoritaria, la dependencia que funja como coordinadora del sector de la empresa, en lo que no se oponga a su normatividad específica, intervendrá a fin de señalar la manera y términos en que deba efectuarse su disolución, cuidando la protección de los intereses del público, de los accionistas o titulares de las acciones o partes sociales y los derechos laborales de los servidores públicos de la empresa.

TERCERO. Que los artículos 6 y 8 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, refieren que las empresas de participación estatal mayoritaria se desincorporan de la administración pública estatal a través del proceso de disolución, liquidación y extinción sujetándose a las disposiciones de los estatutos de la empresa, la legislación correspondiente y a las reglas que dicho reglamento dispone.

CUARTO. Que el 07 de noviembre del 2023, sesionó el Consejo de Administración de "TAM ENERGÍA ALIANZA", S.A. de C.V., la cual, mediante los acuerdos tomados en la misma, reconoció la disolución de dicha sociedad en términos de la normativa aplicable a su forma societaria, en la que entre otros se designó liquidador.

QUINTO. Que el artículo décimo séptimo del Decreto dispone que la extinción y liquidación de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria que se crea, se realizará mediante el mismo procedimiento seguido para su creación, previa opinión de la Secretaría de Desarrollo Energético, en virtud de haber concluido su objeto o por la aplicación de las disposiciones jurídicas aplicables, , por lo que, con el fin de brindar la debida certeza respecto al proceso de liquidación de dicha entidad, he tenido a bien expedir las siguientes:

BASES PARA LLEVAR A CABO LA LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DENOMINADA "TAM ENERGÍA ALIANZA", S.A. DE C.V.

PRIMERA. Las presentes bases tienen por objeto establecer la forma y términos en que debe ser llevada a cabo la liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada "TAM ENERGÍA ALIANZA", S.A. DE C.V., para su desincorporación de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDA. La Secretaría de Desarrollo Energético como Coordinadora de Sector, por conducto de la Comisión Liquidadora será la responsable del seguimiento al proceso de desincorporación y liquidación del Consejo, en términos de la normativa aplicable.

TERCERA. Para efectos de las presentes bases, se entenderá por:

- I. Bases: a las Bases para llevar a cabo la Liquidación de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Denominada "Tam Energía Alianza", S.A. de C.V.:

- II. Empresa: "Tam Energía Alianza", S.A. de C.V., en liquidación;
- III. Coordinadora de Sector: a la Secretaría de Desarrollo Energético como coordinadora de sector del "Tam Energía Alianza", S.A. de C.V.; y
- IV. Liquidador: a la persona designado por el Consejo de Administración de "Tam Energía Alianza", S.A. de C.V., para liquidar a éste, en términos de la normativa aplicable.

CUARTA. Una vez designado el liquidador por el consejo de Administración, el Liquidador cuenta, de manera enunciativa y no limitativa, con las más amplias facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquéllas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables así como para delegar su representación mediante poderes generales o especiales con el fin de coadyuvar a un expedito y eficiente proceso de liquidación de la Empresa y su desincorporación de la Administración Pública Estatal.

Los poderes que otorgue el liquidador serán formalizados ante notario público.

Para el inicio de funciones del Liquidador, se deberá cumplir con las formalidades establecidas en la normativa, es decir, la suscripción del acta entrega-recepción de los libros y papeles de la empresa; así como lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, lo acordado por el Consejo de Administración de la Empresa durante la sesión extraordinaria, celebrada el 07 de noviembre del 2023, y la normativa aplicable.

QUINTA. Además de las funciones que le corresponden al Liquidador, en términos de lo dispuesto por el artículo 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por la legislación aplicable a su naturaleza jurídica y a la forma societaria, así como la demás normativa aplicable, debe:

- I. Realizar y concluir las operaciones sustantivas y administrativas de la Empresa que hayan quedado pendientes al momento de su disolución, en términos de la normativa aplicable;
- II. Elaborar y someter a la aprobación de la Coordinadora de Sector un Plan de Liquidación de la Empresa, en el que se identifiquen objetivos y acciones a llevar cabo para dicho proceso, en términos de la normativa aplicable.

El Liquidador podrá promover la modificación y actualización al Plan de Liquidación cuando las circunstancias y necesidades del proceso de liquidación así lo ameriten. Las modificaciones y actualizaciones respectivas deben ser remitidas a la Coordinadora de Sector para su aprobación;
- III. Determinar las acciones y gestiones que resulten necesarias para cumplir el Plan de Liquidación que refiere la fracción anterior;
- IV. Cobrar los adeudos a favor de la Empresa y pagar lo que éste deba, para el cumplimiento de las obligaciones y derechos de la Empresa, en términos de las disposiciones aplicables;
- V. Usar y disponer para los fines del proceso de liquidación, de los recursos materiales, humanos y financieros de la Empresa, incluidos los ingresos propios y bienes con los que éste cuente; así como los recursos del presupuesto aprobado para de la Empresa, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2023; en términos de la normativa aplicable;
- VI. Enajenar, a través de cualquier figura jurídica, los bienes de la sociedad, en términos de la normativa aplicable;
- VII. Celebrar convenios y demás instrumentos con particulares, organizaciones sociales, autoridades federales, locales o municipales y con las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendientes a extinguir las obligaciones que, en su caso, haya entre éstos y la Empresa;
- VIII. Transferir a la Coordinadora de Sector, en los casos que resulte procedente, las cuotas de liquidación y los remanentes del haber social que correspondan al Gobierno del Estado, a efecto de que ésta los entere a la Secretaría de Finanzas, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- IX. Atender las observaciones y recomendaciones que realicen las instancias fiscalizadoras que se presenten durante el proceso de liquidación, en términos de la normativa aplicable;
- X. Establecer y ejecutar los procesos para la atención de juicios y procedimientos en los que la Empresa sea parte, así como realizar las negociaciones necesarias para la celebración de convenios que permitan terminar, entre otros, los procedimientos administrativos, laborales y judiciales, en cualquiera de sus etapas procesales, conforme a las estrategias autorizadas en el Plan de Liquidación y en términos de la normativa y disposiciones aplicables;

- XI. Proponer y, en su caso, tramitar, directamente o a través de la Coordinadora de Sector, según corresponda, los requerimientos de los recursos presupuestarios que resulten necesarios para, en su caso, cubrir los pasivos y obligaciones del Consejo, de conformidad con la normativa aplicable;
- XII. Solicitar la inscripción en los Registros Públicos correspondientes de los actos, documentos e información que, conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y su Reglamento, deban ser inscritos, incluyéndose la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación;
- XIII. Informar mensualmente a las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría Gubernamental, así como a la Coordinadora de Sector, el avance y el estado que guarde el proceso, en términos de las disposiciones aplicables;
- XIV. Someter al dictamen del auditor designado por la Contraloría Gubernamental, los estados financieros inicial y final de liquidación y, cuando proceda, los anuales intermedios;
- XV. Publicar los estados financieros finales de la Empresa, en términos de la normativa aplicable, y
- XVI. Las demás inherentes a sus facultades y funciones que coadyuven a lograr la liquidación de la Empresa.

SEXTA. En el proceso de liquidación de la Empresa, el Liquidador coadyuvará con la Contraloría Gubernamental, para que ésta realice las funciones que, conforme al ámbito de sus atribuciones y la normativa aplicable, le correspondan.

SÉPTIMA. La Coordinadora de sector con la intervención de la Empresa, previamente al inicio formal de las actividades del Liquidador, promoverá lo necesario, para el efecto de cualquiera de las siguientes acciones:

- I. Definir políticas, criterios, estrategias y modalidades que podrán orientar el proceso de liquidación, así como supervisar su correcta aplicación;
- II. Establecer las reglas que habrán de regir en cada fase del proceso de liquidación, así como supervisarlas, y
- III. Obtener las autorizaciones o recomendaciones sobre la estrategia de liquidación de la Empresa, considerando los aspectos financieros, presupuestarios y en materia de contingencias laborales del proceso de liquidación.

OCTAVA. Los informes mensuales del Liquidador que refiere la base Quinta, fracción XIII, de las Bases, serán rendidos de la siguiente manera:

- I. A la Secretaría de Finanzas, a través de la Coordinadora de sector;
- II. A la Secretaría de la Contraloría, por conducto del Comisario Público respectivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, y
- III. A la Coordinadora de sector, a quien, además, informará sobre el avance y estado que guarde el proceso de liquidación.

Los informes mensuales servirán de base para integrar otros informes periódicos que deban ser presentados ante las mismas u otras instancias, en términos de la normativa aplicable.

NOVENA. Para los asuntos de la Empresa que se encuentren en trámite, el Liquidador o la Coordinadora de Sector, directa o conjuntamente según corresponda, deberán realizar las acciones jurídicas y administrativas necesarias, para dar aviso a las personas con las que el Consejo haya contraído dichos derechos y obligaciones, de los que cada uno se haga cargo, sobre cuál será la autoridad competente en adelante para ejercer y, en su caso, dar cumplimiento a los mismos.

Los derechos y obligaciones que en materia de desarrollo energético se encuentren vigentes a la entrada en vigor de las presentes Bases, la Coordinadora de Sector ejercerá los derechos y, en su caso, asumirá las obligaciones que considere procedentes, de las que haya contraído la Empresa en materia desarrollo energético, en las presentes Bases, así como en términos de lo acordado por la Asamblea General de Accionistas de la Empresa durante la sesión extraordinaria del ejercicio 2023, celebrada el 07 de noviembre del 2023, y demás normativa aplicable.

DÉCIMA. Una vez concluido el proceso de liquidación, el Liquidador debe:

- I. Comunicar la terminación del proceso de liquidación a la Coordinadora de Sector, con el objeto de solicitar a la Secretaría de Finanzas la baja de la clave programática-presupuestaria, remitiendo para tales efectos los documentos comprobatorios correspondientes;
- II. Presentar ante la Secretaría de Finanzas el aviso de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes, conjuntamente con la declaración final de la liquidación total del activo de la Empresa, en términos de la normativa aplicable, y
- III. Tramitar y obtener ante el registro público de comercio correspondiente, la cancelación de la inscripción del contrato social de la Empresa.

Una vez concluida la liquidación, la Coordinadora de Sector informará a la Contraloría Gubernamental la conclusión del proceso de desincorporación de la Empresa, para efectos de la integración de la relación a que se refieren los artículos 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y 3 de su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA. En caso de que se presente una situación o circunstancia no prevista en las presentes Bases, la cual impacte en el desarrollo del proceso de desincorporación, el Liquidador debe informarlo a la Coordinadora de Sector, a efecto de que ésta tome las medidas que resulten conducentes para un expedito y eficiente proceso de liquidación.

Para efectos de lo anterior, la Coordinadora de Sector podrá solicitar la opinión de la Secretaría de Finanzas o de la Contraloría Gubernamental de conformidad con las disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. Concluida la Liquidación y disolución, con el fin de dar un adecuado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y atender con máxima transparencia el proceso de liquidación, el Liquidador, podrá tener bajo su resguardo los libros y papeles de la Empresa, en términos de la normativa en materia de archivos. Sin que esto implique que el Liquidador deje de atender lo previsto en otras disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA. La Coordinadora de Sector, para efectos administrativos, será la facultada para interpretar y resolver lo no previsto en las Bases, en cuyo caso podrá modificarlas, mediante publicación que se haga en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA CUARTA. Las bases para el desarrollo del proceso de liquidación son las siguientes:

- I. La Empresa "Tam Energía Alianza", S.A. de C.V., conservará su personalidad jurídica única y exclusivamente para efectos del proceso de liquidación en términos del presente acuerdo.
- II. Se llevará a cabo la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros adscritos a la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria que se liquida denominada "Tam Energía Alianza", S.A. de C.V. a la Secretaría de Desarrollo Energético atendiendo a lo siguiente:
 - a) La transferencia de los recursos humanos y materiales, se realizará a la Secretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, y de la Dirección de Patrimonio Estatal, para su resguardo, administración y registro, debiéndose levantar las actas relativas al procedimiento de entrega-recepción, efectuado por el Liquidador que sea designado, y las citadas Direcciones de la Secretaría de Administración.
 - b) Una vez levantado el inventario de los bienes y realizada la reincorporación total del patrimonio de la Empresa, al patrimonio del Estado, la Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Patrimonio Estatal, llevará a cabo todos los trámites administrativos para que los mismos sean reasignados a la Secretaría Desarrollo Energético.
 - c) Los trabajadores de base, confianza y extraordinarios, de nivel operativo conservarán sus derechos laborales de los que gozan actualmente, quedando adscritos a la Secretaría de Desarrollo Energético conforme a los esquemas administrativos que correspondan.
 - d) Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Empresa que se liquida formarán parte del Patrimonio del Gobierno del Estado y estarán asignados a la Secretaría de Desarrollo Energético mediante la formalización de los instrumentos legales y administrativos que correspondan.
 - e) Previo a la cancelación de las cuentas bancarias a nombre de la Empresa que se liquida, los saldos favorables de los recursos financieros se deberán reintegrar a la Secretaría de Finanzas la cual procederá a reasignarlos a la Secretaría de Desarrollo Energético.
- III. Se someterán para su aprobación ante el Consejo de Administración de la Empresa que se liquida, los estados financieros y movimientos presupuestales con fecha de corte al último día del mes calendario en que se concluyan las operaciones respectivas de la entidad extinguida para su remisión a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría Gubernamental conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

- IV. Se darán cumplimiento a las obligaciones fiscales que se encuentren pendientes por cubrir ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y posteriormente se llevará a cabo el proceso de baja y/o cancelación del Registro Federal de Contribuyentes del Organismo Público Descentralizado que se liquida.
- V. Se efectuarán todas las demás acciones legales, administrativas, fiscales y otras de naturaleza análoga que resulten necesarias para concluir el proceso de liquidación de la Empresa denominado "Tam Energía Alianza", S.A. de C.V.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las Bases para llevar a cabo la liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria "TAM ENERGÍA ALIANZA", S.A. de C.V., entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las erogaciones que se requieran a la entrada en vigor de las presentes Bases, se harán con cargo al presupuesto aprobado para la empresa "TAM ENERGÍA ALIANZA", S.A. de C.V. en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2023 y, en su caso, con los ingresos propios del mismo, observando las disposiciones aplicables en la materia.

Para efectos de lo anterior, el Liquidador o la Coordinadora de Sector podrán realizar los trámites y consultas correspondientes ante las autoridades competentes.

TERCERO. Hasta en tanto entre en funciones el Liquidador y se suscriba el acta de entrega-recepción correspondiente, la Dirección General de la Empresa seguirá desempeñando su encargo, con las limitantes que la legislación y la normativa aplicable a la forma societaria de la empresa "TAM ENERGÍA ALIANZA", S.A. de C.V., en liquidación, establecen; facultándola para llevar a cabo acciones encaminadas a concluir o, en su caso, trasladar o terminar anticipadamente los derechos y obligaciones a favor y asumidas por la empresa "TAM ENERGÍA ALIANZA", S.A. de C.V., que hayan quedado pendientes al momento de haber sido reconocida su disolución, y eficientar el proceso de su liquidación, en términos de lo acordado por la Asamblea General de Accionistas de la Empresa durante la sesión extraordinaria del ejercicio 2023), celebrada el 07 de noviembre del 2023, y de lo previsto en las disposiciones aplicables.

En términos de lo anterior, y con el fin de atender las necesidades inherentes al proceso de liquidación de la empresa "TAM ENERGÍA ALIANZA", S.A. de C.V. y evitar el incremento del presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal 2023, la Dirección General de la entidad o el Liquidador podrán mantener y, en su caso, contratar, de la plantilla autorizada de la Empresa, un equipo de trabajo suficiente para llevar a cabo dicho proceso, procurando conservar áreas clave para tal efecto, en cuyo caso, ejercerán las funciones que éstos determinen con el fin de llevar a cabo un proceso expedito, eficaz y eficiente durante la liquidación.

CUARTO. Una vez que se inscriba la designación del Liquidador en el Registro Público de Comercio, en términos del artículo 237 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, éste procederá a informarlo a la Dirección General de la empresa "TAM ENERGÍA ALIANZA", S.A. de C.V., en liquidación, así como a la Secretaría de Desarrollo Energético, a efecto de establecer la fecha en que se suscribirán las respectivas actas de entrega-recepción de todos los bienes, libros, documentos e información, en términos de las disposiciones aplicables.

Para efectos de lo anterior, se podrá solicitar las asesorías que resulten procedentes a la Contraloría Gubernamental o a las autoridades correspondientes, en términos de la normativa aplicable.

QUINTO. La Secretaría de Desarrollo Energético, se encargará de atender y dar continuidad a las observaciones a los estados financieros y de auditorías que, en su caso realicen las entidades fiscalizadoras correspondientes a los recursos ejercidos por "TAM ENERGÍA ALIANZA", S.A. de C.V., hasta su total conclusión.

SEXTO. Los pasivos y obligaciones futuras a cargo de la Empresa "TAM ENERGÍA ALIANZA", S.A. de C.V., que por su naturaleza no se cubran durante el proceso de liquidación, serán finiquitados con cargo al presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Energético.

SÉPTIMO. El liquidador, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Bases, deberá elaborar y someter a la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Energético el Plan de Liquidación a que se refiere la Base Quinta, fracción II, de las presentes Bases.

OCTAVO. La Contraloría Gubernamental designará al Auditor que dictaminará los estados financieros de la empresa "TAM ENERGÍA ALIANZA", S.A. de C.V.

NOVENO. El Liquidador designado, deberá emitir oficio al Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, por medio del cual se le haga del conocimiento respecto de la liquidación por extinción de la entidad, para que no se considere a la empresa "TAM ENERGÍA ALIANZA", S.A. de C.V., como sujeto obligado y se efectúen las acciones administrativas y legales para que se cancelen o reasignen según sea el caso, las cuentas en los portales en materia de cumplimiento de obligaciones de transparencia y de solicitudes de información.

DÉCIMO. Se trasladarán la operación y ejecución de los proyectos en proceso y terminados que se les debe de dar seguimiento con diferentes Secretarías y el Sistema DIF Estatal, se hará entrega para gestión de los proyectos a la Empresa Promotora de Desarrollo Tamaulipas (PRODET).

En ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a 14 de noviembre de 2023.

**ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE DESARROLLO ENERGÉTICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.-
JOSÉ RAMÓN SILVA ARIZABALO.- Rúbrica.**
